



CUT: 52570-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0636-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 21 de agosto de 2025

VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración signado con el Código Único de Trámite N° 52570-2025, interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, identificado con Registro único de Contribuyente N° 20143660088, contra la Resolución Directoral N° 0470-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 30.06.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG") que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0470-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 30.06.2025, notificado válidamente en fecha 02.07.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, peticionado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, en el marco del Proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAMANPAMPA, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO", señalando que, según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 5,004.58 m³/año para el manantial Uncapampa 1 y 37,634.87 para el manantial Uncapampa; es decir en el sistema se presenta déficit anual de -227.61 m³/año, por lo que no es posible asegurar el continuo abastecimiento por parte de esta;

Que, con Oficio N° 0271-2025-MDAV/H/A, ingresado en fecha 17.07.2025, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0470-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 30.06.2025, notificado válidamente en fecha 02.07.2025, adjuntando documentación de orden técnico;

Que, con el Informe Técnico N° 0244-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 19.08.2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

- a) En cuanto a la información adjunta en la reconsideración (memoria descriptiva), respecto de la oferta hídrica presenta la subsanación a dicha observación, considerando solo el manantial Uncapampa 2 como fuente necesaria para la demanda del proyecto, por lo que fue posible realizar el balance hídrico. Según el Visor de la ANA, no se encontró derecho de otros usos respecto a la fuente materia de acreditación.
- b) Con respecto a la demanda, se proyecta sólo un área bajo riego de 1.9 ha (antes de hasta 5 ha) para irrigar cultivos alfalfa, maíz, papa y quinua, con un régimen de riego de 24 h/día con una eficiencia de 75 % correspondiente a riego por aspersión. El módulo de riego máximo es de 0.61 l/s/ha para el mes de agosto, se encuentra dentro del límite de módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/ha.
- c) Con respecto a la demanda por caudal ecológico, no se ha considerado por la naturaleza de la fuente, debido a que los caudales son menores de 10 l/s en estiaje.
- d) Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 38,621.05 m³/año para el manantial Uncapampa 2. En el sistema se presenta superávit de 21,667.81 m³/año, y se puede apreciar que no existe déficit mensual.
- e) Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, cumplió en presentar de manera general, adjuntando planos de ubicación y esquema hidráulico.
- f) El administrado ha cumplido con presentar las constancias y publicación del Aviso Oficial N° 032-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA.
- g) No hubo oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso Hídrico.
- h) De lo anterior, en la nueva propuesta se ha reducido las áreas de riego de 5 ha a 1.9 ha sin existir déficit anual ni mensual considerando solo a la fuente manantial Uncapampa 2, siendo técnicamente conforme.
- i) A partir de la información complementaria y de reconsideración remitida por el peticionario, se tienen las observaciones absueltas, tanto de índole técnico como administrativo.
- j) Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, contra la Resolución Directoral N° 0470-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 30.06.2025 acreditar la disponibilidad hídrica por un volumen de 38,621.05 m³/año del manantial Uncapampa 2, en el marco del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAMANPAMPA, SANYA Y COLPA DEL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO" por encontrarlo técnicamente conforme.

Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración".

Que, mediante Informe Legal N° 0265-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 21 de agosto de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada, determinando que, en principio, cabe indicar que los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que la administrada requiere es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, la administrada somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada; en ese sentido, habiendo cumplido la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, con presentar los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA y lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, resulta declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración y REFORMULANDO la Resolución Directoral N° 0470-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 30.06.2025, notificado válidamente en fecha 02.07.2025, procede acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios petitionado por la administrada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pichos, contra la Resolución Directoral N° 0470-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 30.06.2025, Reformulando la resolución, debe acreditarse la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios sólo del manantial Uncapampa 2, solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAMANPAMPA, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO", según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: i) 38,621.05 m3/año

proveniente del manantial Uncapampa 2, con el cual se atenderá la demanda total de 16,953.24 m³/año, en beneficio del Sector de Riego Huamanpampa, Sanya y Colpa (para irrigar 1.9 ha - 24 h/d) conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de captación							
		Política			Hidrografía	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Uncapampa 2	Ayacucho	Huamanga	Acos Vinchos	Mantaro	WGS 84	18 S	597811	8554431

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m³) - manantial Uncapampa 2:

Descripción	Volumen mensual (m ³)												Volumen Anual (m ³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Manantial Uncapampa 2	3,516.35	3,701.38	3,956.92	3,255.53	3,108.36	2,937.41	3,026.59	3,020.92	2,931.23	3,030.54	2,950.61	3,185.19	38,621.05
Demanda por terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HÍDRICA TOTAL	3,516.35	3,701.38	3,956.92	3,255.53	3,108.36	2,937.41	3,026.59	3,020.92	2,931.23	3,030.54	2,950.61	3,185.19	38,621.05
DEMANDA TOTAL Sector de riego Huamanpampa, Sanya y Colpa(1.9 ha- 24 h/d)	1,784.04	1,534.14	1,388.42	1,577.96	858.68	991.48	1,452.39	1,784.84	1,664.07	1,324.59	1,285.03	1,307.60	16,953.24
BALANCE (SUPERAVIT O DEFICIT)	1,732.31	2,167.24	2,568.50	1,677.57	2,249.68	1,945.93	1,574.20	1,236.08	1,267.16	1,705.95	1,665.58	1,877.59	21,667.81

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO